



Provincia del Chaco  
**Administración Tributaria Provincial**  
Av. Las Heras N° 95  
RESISTENCIA

RESOLUCION GENERAL N° 1549

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 1485/03 y N° 1486/03 y sus modificatorias ,  
y;

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral del 18-8-77, llevada a cabo en la ciudad de Termas de Río Hondo, Provincia de Santiago del Estero el día 27 de septiembre de 2007, se ha decidido exceptuar del régimen de retención previsto a las acreditaciones provenientes del rescate de fondos comunes de inversión homogeneizando así con el tratamiento dispensado a la acreditación de plazos fijos de manera de evitar la doble retención;

Que tal excepción debe realizarse con los mismos requisitos previstos para las operaciones de los depósitos a plazo fijo;

Que ante las dudas suscitadas en la aplicación del régimen con operaciones de exportación se ha considerado conveniente aclarar el tema , dejándose enunciado el alcance de las operaciones exceptuadas que cubre no solo a los ingresos por ventas sino también los anticipos, prefinanciaciones y la acreditación proveniente de la devolución del Impuesto al Valor Agregado;

Que en el mismo ámbito, se ha decidido aclarar el tratamiento de cuentas con pluralidad de titulares empadronados en el SIRCREB, de manera de establecer un procedimiento preciso y homogéneo para los agentes de recaudación;

POR ELLO:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL  
RESUELVE:

Artículo 1°: Incorpórese como punto 10. al artículo 6° de las Resoluciones Generales N° 1485/03 y 1486/03 y sus modificatorias , el siguiente:

"10. Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular. "

Artículo 2°. Sustitúyase el punto 6. del artículo 6° de la Resolución General N° 1486/04 por el siguiente texto:

"6. Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación. Incluye a los ingresos por ventas, como así también los anticipos, las prefinanciaciones para exportación y la acreditación proveniente de las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) "

Artículo 3°: Sustitúyase el artículo 8° de Resoluciones Generales N° 1485/03 y 1486/03 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 8°: Los importes recaudados se computarán como pago a cuenta a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la recaudación. Cuando la titularidad de la cuenta pertenezca a más de un contribuyente empadronado en el Régimen del SIRCREB, el importe de lo recaudado deberá ser tomado por el destinatario de las retenciones.

Los agentes de recaudación deberán proceder a informar la retención asociada a la CUIT que tenga asignada la mayor alícuota. Si los cotitulares tuvieran idénticas alícuotas asignadas, se deberá asociar la retención a la CUIT del primer titular empadronado en el SIRCREB, respetando el orden establecido en la cuenta por la entidad financiera. Los



Provincia del Chaco  
**Administración Tributaria Provincial**  
Av. Las Heras N° 95  
RESISTENCIA

1549

//.. 2 - Continuación de la Resolución General N°

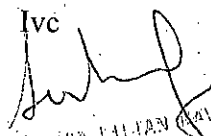
agentes de recaudación deberán hacer constar en los resúmenes de cuentas que entreguen a sus clientes, el total del importe debitado por aplicación del presente régimen bajo la leyenda "REGIMEN RECAUDACIÓN SIRCREB".

Artículo 4°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL,

09 ENE 2008

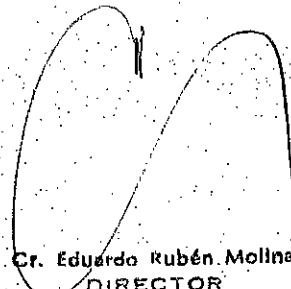
EM/PAL  
Ivc

  
C.P. SILVIA LILIAN NAVARRO  
A/C. Dpto. ANALISIS FISCAL  
Dirección Genl. de Rentas





DR. PRUDENCIO ANTONIO LATORRE  
DIRECTOR DE ASUNTOS PERSONALES  
Dirección General de Rentas

  
Cr. Eduardo Rubén Molina  
DIRECTOR  
Dirección General de Rentas  
PROVINCIA DEL CHACO